

RADAR LEGISLATIVO

FICHA LEGISLATIVA

Datos Generales

Regula el proceso de transición socioecológica justa hacia la carbono neutralidad, y modifica al efecto la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente

N° Boletín	15147-12	Fecha de ingreso	29 de junio de 2022
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara de Diputadas y Diputados
Autores	Jaime Araya (IND), Daniella Cicardini (PS), Félix González (PEV), Daniel Manouchehri (PS), Daniel Melo (PS), Camila Musante (IND), Marisela Santibáñez (PC), Leonardo Soto (PS), Jaime Sáez (RD), Nelson Venegas (PS)		
Área SECOS	PESCA ARTESANAL; DESARROLLO COSTERO		
Categoría temática	 Cambio Climático		
Artículos de relevancia para SECOS	TODOS		
Relacionado con el desafío de	"Proponemos la generación de Comisiones de Transición Justa en sectores de la economía y comunidades vulnerables a la transición ecológica, y también para impulsar procesos de reparación social y ambiental en comunidades vulneradas. (...)." (Programa de Gobierno Pdte. Boric 2022-2026)		
Estado*	SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL – A LA ESPERA DEL SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES (SENADO)		

*A la fecha de actualización de la ficha: 04/03/2023

ANTECEDENTES DEL PROYECTO¹

El último resumen para responsables de políticas públicas del informe del WG III del IPCC ha sido claro: los siguientes años son críticos. Sin reducciones inmediatas y profundas de las emisiones en todos los sectores, aquello será imposible, mencionan los autores. Así, el objetivo del proyecto de ley es regular el proceso de transición social, ambiental energética y económica en el marco de los compromisos y necesidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, como también de protección de sumideros y ecosistemas, a fin de que esta sea justa y equitativa, abordando los ciclos de producción, consumo y considerando las necesidades socioecológicas de las comunidades, localidades y grupos vulnerables que le conforman.

¹ Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 15147-12. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=15147-12

1º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

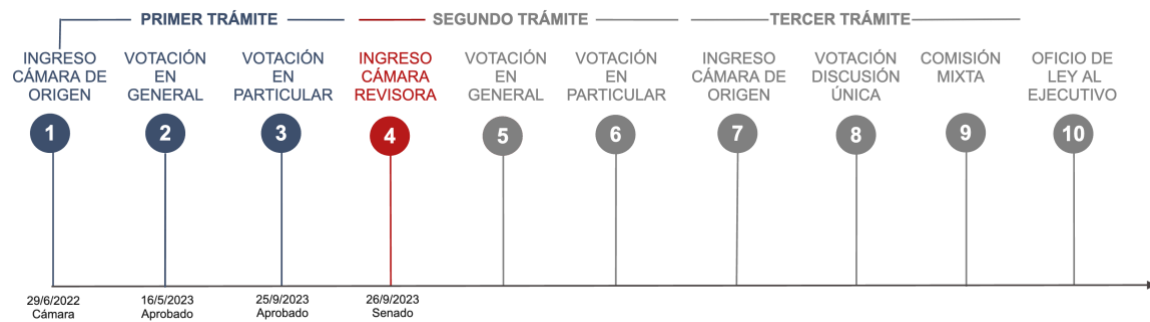
ESTADO

URGENCIA

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

Sin urgencias

RESUMEN TRAMITACIÓN



PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN PRIMER TRÁMITE

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto regular el proceso de transición social, ambiental energética y económica en el marco de los compromisos internacionales adquiridos por Chile y necesidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, como también de protección de sumideros y ecosistemas, a fin de que esta sea justa y equitativa, abordando los ciclos de producción, consumo y considerando las necesidades socioecológicas de las comunidades, localidades y grupos vulnerables que le conforman.

Artículo 2.- Definición de transición socioecológica justa. Proceso por el cual los órganos públicos de la administración competentes, la sociedad civil, las empresas y otros actores interesados, acuerdan una serie de medidas y actos encaminados a transformar o dar término a una actividad contaminante en los casos que amerite, y crear nuevas actividades económicas que permitan avanzar hacia un modelo de desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero, que permitan la adaptación al cambio climático, la preservación, restauración y reparación de ecosistemas, a fin de generar una sociedad con justicia social, ambiental y equidad territorial.

Artículo 3.- Principios. Las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de esta ley se inspirarán por los siguientes principios:

- a) Planificación. El proceso contará con etapas, plazos y medidas que sean necesarias para cada caso.
- b) Descentralización. Se deberá tener en consideración la diversidad propia de cada territorio, sus formas de vida, actividades económicas, sociales y culturales.
- c) Reparación, remediación y restauración. Se deben considerar todos los daños generados por el desarrollo de industrias contaminantes y, también, de aquellas que destruyen sumideros de gases de efecto invernadero (GEI) en territorios y comunidades, a fin de proponer medidas de reparación, remediación y

restauración socioambiental de forma integral. Para ello, se tendrá en especial consideración las zonas de mayor afectación, reconociendo su vulnerabilidad socioambiental, declarando aquellas como zonas de restauración, con medidas especiales ambientales, laborales, energéticas, sociales y económicas.

d) Equidad. Se deberá priorizar la justa asignación de cargas, costos y beneficios, en la adopción de cualquier medida de cara a la transición, transformación o cierre de una actividad económica, con el objetivo de prever y resolver problemas, patrones o dinámicas de injusticia socioambiental; como también, en la adopción y establecimiento de medidas que se aborden en cada territorio afectado.

e) Democratización. Las comunidades con sus diversos actores, en especial los sectores social e históricamente excluidos (trabajadores/as, mujeres y pueblos indígenas) podrán participar en forma activa y protagónica en los procesos de toma de decisiones y adopción de las mismas en las medidas de transición socioecológica justa que les afecten, considerando siempre los principios de acceso a la información ambiental oportuna y completa, participación de calidad e incidente y acceso a la justicia ambiental. Se deberá respetar la autonomía de las comunidades y sus actores para decidir cómo, para qué y qué actividades se podrían generar en el territorio, con el fin de realizar una reconversión del mismo, a través de modelos de gobernanza descentralizadas y desconcentradas, que aseguren una igualdad e informada participación de las mismas.

Artículo 4.- Aplicación. El Estado podrá establecer, guiar, preparar, regular, planificar y desarrollar un conjunto de principios, procesos y prácticas que permitan lograr una transición socioecológica justa. Los planes sectoriales regulados por la ley N° 21.455, Marco sobre Cambio Climático, deberán considerar un apartado sobre transición justa en la materia que traten, con especial énfasis en planes sectoriales de energía, minería y transporte.

Artículo 5.- Introduce las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases del Medio Ambiente: a. Agrégase, en el artículo 2, la siguiente

“x) Transición socioeconómica justa. Proceso por el cual los órganos públicos de la administración competentes, la sociedad civil, las empresas y otros actores interesados acuerdan una serie de medidas y actos encaminados a transformar o dar término a una actividad contaminante en los casos que amerite y crear nuevas actividades económicas que permitan avanzar hacia un modelo de desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero, que permitan la adaptación al cambio climático, y la preservación, restauración y reparación de ecosistemas a fin de generar una sociedad con justicia social, ambiental y equidad territorial.”.

b) Reemplazase el artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6.- El proceso educativo, en sus diversos niveles, a través de la transmisión de conocimiento y de la enseñanza de conceptos modernos de protección ambiental, orientados a la comprensión y toma de conciencia de los problemas ambientales y de la crisis climática, energética y ecológica, deberá incorporar la integración de valores y el desarrollo de hábitos y conductas que tiendan a comprender la necesidad de modificar patrones de consumo, uso de agua y energía, gestión de residuos, y demás que sean necesarios para enfrentar una transición socioecológica justa.”.

c) Incorpórase una letra h), en el artículo 12, del siguiente tenor:

“h) Un plan de transición socioecológica justa a aplicar cuando la vida útil del proyecto finalice o se proceda a su plan de cierre.”.

d) Incorpórase una letra e), en el artículo 12 bis, del siguiente tenor:

“e) Un plan de transición socioecológica justa a aplicar cuando la vida útil de proyecto finalice o se proceda a su plan de cierre.”.

Disposición transitoria.- Aquellas actividades económicas e industriales que cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) descritas en el artículo 10 letras a), b), c), f), h), i), j), k), l), m) y n), de la ley N° 19.300, así como aquellas actividades económicas e industriales que no cuenten con RCA, y aprobadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada ley, deberán presentar una adecuación a su proyecto o actividad en un plazo no superior a dos años contados desde la publicación de esta ley, en que establezcan un conjunto de medidas y acciones destinadas a la aplicación efectiva de los principios y normas establecidos en esta ley.”.

Ver comparado entre texto original del proyecto y el texto aprobado por la Cámara en Anexo 1

1.1 DETALLE PRIMER INFORME Y SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (CÁMARA)

*Primer informe: 6 sesiones entre 6 de julio y el 19 de octubre de 2022

*Segundo informe: 2 sesiones entre el 7 de junio y el 23 de agosto de 2023

1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

IND	Clara Sagardia (Presidenta)
IND	Jaime Araya
IND	Sara Concha
IND	Félix González
IND	Camila Musante
PC	Marisela Santibáñez
PDG	Francisco Pulgar
PS	Daniel Manouchehri
PS	Daniel Melo
REP	José Meza
RN	Hugo Rey

UDI	Eduardo Cornejo
UDI	Cristóbal Ramírez

1.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		
Ministerio del Medio Ambiente (MMA)	Maisa Rojas	Ministra
Subsecretaría del Trabajo	Giorgio Boccardo	Subsecretario
ACADEMIA		
Red de Pobreza Energética	Paz Araya	Investigadora
SOCIEDAD CIVIL		
Chile Sustentable	Sara Larraín	Directora Ejecutiva
ONG CEUS Chile	Javiera Lecourt	Representante
Fundación ECOSUR	Claudia Fuentes	Directora de Transición Energética
Fundación Territorios Colectivos	Samuel Leiva	Presidente del Directorio
Sociedad Civil por la Acción Climática	Karen Pradenas	Representante
SINDICATOS Y GREMIOS		
Central Unitaria de Trabajadores (CUT)	Alejandro Ochoa	Secretario de Medio Ambiente y Transición Justa

1.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- Informe de Comisión no registra debate entre los parlamentarios.

1.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

NUDO TEMÁTICO	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Definición	<p>La transición socio-ecológica justa se define como el proceso de empoderamiento colectivo y participativo, a través del cual se promueve que la sociedad chilena inicie un trayecto de transformación, desde un modelo vulnerable a la crisis climática y ecológica, centrado principalmente en actividades económicas extractivas y con una distribución desigual de la riqueza y las cargas ambientales; hacia una sociedad resiliente que fortalece y desarrolla sectores productivos innovadores y sustentables, para avanzar hacia una nueva economía, que genera redistribución de la riqueza, trabajo decente, maximiza el bienestar de la población y reestablece el equilibrio ecológico del territorio.</p>	<p>Maisa Rojas Ministra del Medio Ambiente</p>
	<p>Con respecto a la definición de transición socio ecológica justa, opinó que debiese incorporarse el respeto irrestricto de los DDHH, además de establecer un foco en evitar su generación y profundización de los conflictos socio ambientales; incorporar a grupos vulnerables ante el cambio climático, tales como mujeres, pueblos indígenas, NNA. Por último, la transición debe dar paso a una transformación del modelo económico, con más democracia y descentralización.</p>	<p>Javiera Lecourt ONG CEUS Chile</p>
	<p>Declaró que una transición robusta y responsable requiere una ley de transición justa que establezca una descarbonización rápida; garantice el derecho a la salud y la vida para los habitantes de las cinco comunas afectadas en línea con una transición justa real; reduzca sustantivamente los impactos y pasivos ambientales y, también, los impactos y costos para las familias y los sistemas de salud. El proyecto de ley debiese actualizar las normas de emisión para alinearlas con lo que ha recomendado la Organización Mundial de Salud.</p>	<p>Sara Larraín Directora de Chile Sustentable</p>
Retiro de termoeléctricas a carbón	<p>Afirmó que es necesario priorizar las zonas con termoeléctricas a carbón, teniendo en consideración que el 25% de las emisiones vienen de dicho sector. Un cronograma de retiro real de termoeléctricas a carbón y con condiciones de cierre, debe tener en consideración: 1) Certeza para comunidades, inversionistas y compromisos climáticos a través de un cronograma y hoja de ruta efectiva vinculante y no voluntaria. 2) Relocalización o conversión de empleos supervisada por el Estado. 3) Condiciones de cierre con retiro de infraestructura y remediación ambiental del territorio (canchas de carbón, deposito cenizas, ductos de enfriamiento del borde costero). 4) Acompañamiento y reparación a personas y familias afectadas en sus DDHH (escuelas especiales, enfermedades respiratorias y cardiovasculares, tratamientos paliativos para el cáncer).</p>	<p>Sara Larraín Directora de Chile Sustentable</p>

<p>Componente trabajo</p>	<p>Estimó relevante incorporar el componente laboral y que se considere como elemento central de la transición socioecológica justa, toda vez que esta implica la no exclusión de personas del mercado laboral y del bienestar económico. Sugirió considerar, al menos, el componente de los trabajadores que dependan directamente de la empresa mandante, luego a los trabajadores contratistas y, por último, a las comunidades locales y la economía de servicios asociadas a esas transiciones.</p>	<p>Giorgio Boccardo Subsecretario del Trabajo</p>
	<p>Estimó importante incorporar la noción de trabajo decente en cualquier definición o proyecto que considere a las transiciones justas, ya que este concepto no solamente es un eje programático y estructural del programa del Gobierno, sino que también, es una ruta que permite pensar las transiciones desde la perspectiva de seguridad y salud en el trabajo; pleno respeto a los derechos fundamentales; los niveles de ingreso para evitar empobrecimiento y, avanzar en mecanismos de diálogo social.</p>	<p>Giorgio Boccardo Subsecretario del Trabajo</p>
<p>Principios</p>	<p>En cuanto al artículo 3 sobre principios, esbozó que en el literal a), hace falta definir qué se entiende por evaluación socioambiental. Esto, toda vez que la transición socioecológica justa es un proceso más allá de la formalidad de la evaluación de proyectos de inversión dentro del SEIA, por ende, es necesario definir su alcance y mecanismo. Al mismo tiempo, sugirió simplificar el principio, debido a que parece abarcar mucho y produce cierto grado de confusión. Por su parte, en su literal b), sugirió que se defina el alcance de “todos los daños generados”, lo que es de suma importancia para entender el real alcance de las medidas de restauración, reparación y posible compensación dentro de las medidas de transición socioecológica justa.</p>	<p>Samuel Leiva Presidente Fundación Territorios Colectivos</p>
<p>Sostenibilidad</p>	<p>Mencionó algunas consideraciones necesarias de incorporar. 1) La transición socioecológica justa debe basarse en un modelo que ponga en el centro la sostenibilidad de la vida hacia nuevas lógicas de consumo y producción, resguardando aquellos bienes comunes que son esenciales y sin olvidar poner en el centro la sostenibilidad de la vida. 2) Debe incorporarse a la economía de los cuidados (trabajo relacionado con el mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o a la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerada). 3) Debe existir una transversalización de la dimensión de género en toda la ley</p>	<p>Karen Pradenas Representante</p>

1.2 VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	RESULTADO
16-05-2023	GENERAL	78	52	12	APROBADO ²
25-09-2023	PARTICULAR	65	41	16	APROBADO

² Vuelve a la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, para ser discutido en particular, por haber sido objeto de indicaciones durante la votación en la Sala de la Cámara de Diputadas y Diputados.

ANEXOS

ANEXO 1. COMPARADO DE PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN Y LUEGO EN GENERAL POR LA SALA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

*En rojo el texto modificado del proyecto original, y en morado, el texto incorporado por la comisión y aprobado por la Cámara en general.

<p>TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY (29-06-2022)</p>	<p>TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS (25-09-2023)</p>
<p>Artículo 1 Objeto: Esta Ley tiene por objeto regular el proceso de transición social, ambiental energética y económica en el marco de los compromisos y necesidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, como también de protección de sumideros y ecosistemas, a fin de que esta sea justa y equitativa, abordando los ciclos de producción, consumo y considerando las necesidades socioecológicas de las comunidades, localidades y grupos vulnerables que le conforman.</p> <p>Artículo 2 Definición de transición socioecológica justa: proceso por el cual los diversos actores y sectores de la sociedad acuerdan un proceso para poder dar término a una actividad contaminante, transformarla y/o crear nuevas actividades económicas que permitan, realizar un transición de un estadio a otro mejor, en que se apliquen medidas, sociales, ambientales, energéticas y económicas en acuerdo con los diversos representantes de la sociedad, con el fin de establecer medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, como también para preservar, restaurar, y/o reparar ecosistemas.</p> <p>Artículo 3 Principios: A fin de guiar los procesos sobre transición social, ambiental, energética económica, de forma justa y equitativa, se fijan los siguientes principios en la ley:</p>	<p>“Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto regular el proceso de transición social, ambiental energética y económica en el marco de los compromisos internacionales adquiridos por Chile y necesidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, como también de protección de sumideros y ecosistemas, a fin de que esta sea justa y equitativa, abordando los ciclos de producción, consumo y considerando las necesidades socioecológicas de las comunidades, localidades y grupos vulnerables que le conforman.</p> <p>Artículo 2.- Definición de transición socioecológica justa. Proceso por el cual los órganos públicos de la administración competentes, la sociedad civil, las empresas y otros actores interesados, acuerdan una serie de medidas y actos encaminados a transformar o dar término a una actividad contaminante en los casos que amerite, y crear nuevas actividades económicas que permitan avanzar hacia un modelo de desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero, que permitan la adaptación al cambio climático, la preservación, restauración y reparación de ecosistemas, a fin de generar una sociedad con justicia social, ambiental y equidad territorial.</p> <p>Artículo 3.- Principios. Las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de esta ley se inspirarán por los siguientes principios:</p>

<p>a) Planificación y descentralización: las actividades industriales que aporten grandes cantidades de emisiones de GEI, la instalación de proyectos de inversión que destruyen sumideros de GEI y ecosistemas que proporcionan soluciones basadas en la naturaleza, deberán ser evaluadas socioambientalmente y deberán contemplar medidas que permitan la conservación, reducción, restauración, reparación y/o protección de los ecosistemas, de la población, de las diversas formas de vida, entre otros, con el fin de permitir establecer un proceso de transición socioecológica justa que permita fomentar la reconversión de empleos y el desarrollo, en igualdad de oportunidades, de las comunidades, además de asegurar la evaluación ambiental de los mismos, junto a una fiscalización adecuada de las respectivas autorizaciones, entre otras medidas.</p> <p>b) Reparación, remediación y restauración: se deben considerar todos los daños generados por el desarrollo de industrias contaminantes, como también aquellas que destruyen sumideros de GEI en territorios y comunidades, a fin de proponer medidas de reparación, remediación y restauración socioambiental de forma integral. Para ello, se tendrá en especial consideración las zonas de mayor afectación, reconociendo su vulnerabilidad socioambiental, declarando aquellas como zonas de restauración, con medidas especiales ambientales, energéticas, sociales y económicas.</p> <p>c) Equidad: se deberá priorizar la equidad en la adopción de cualquier medida de cara a la transición, transformación o cierre de una actividad económica, con el objetivo de prever y resolver problemas, patrones y/o o dinámicas de injusticia socioambiental; como también, en la adopción y establecimiento de medidas que se aborden en cada territorio afectado.</p>	<p>a) Planificación. El proceso contará con etapas, plazos y medidas que sean necesarias para cada caso.</p> <p>b) Descentralización. Se deberá tener en consideración la diversidad propia de cada territorio, sus formas de vida, actividades económicas, sociales y culturales.</p> <p>c) Reparación, remediación y restauración. Se deben considerar todos los daños generados por el desarrollo de industrias contaminantes y, también, de aquellas que destruyen sumideros de gases de efecto invernadero (GEI) en territorios y comunidades, a fin de proponer medidas de reparación, remediación y restauración socioambiental de forma integral. Para ello, se tendrá en especial consideración las zonas de mayor afectación, reconociendo su vulnerabilidad socioambiental, declarando aquellas como zonas de restauración, con medidas especiales ambientales, laborales, energéticas, sociales y económicas.</p> <p>d) Equidad. Se deberá priorizar la justa asignación de cargas, costos y beneficios, en la adopción de cualquier medida de cara a la transición, transformación o cierre de una actividad económica, con el objetivo de prever y resolver problemas, patrones o dinámicas de injusticia socioambiental; como también, en la adopción y establecimiento de medidas que se aborden en cada territorio afectado.</p>
---	--

d) Democratización: **la o** las comunidades con sus diversos actores, en especial los sectores social e históricamente excluidos (trabajadores/as, mujeres y pueblos indígenas) deben participar en forma activa y protagónica en los procesos de tomas de decisiones y adopción de las mismas en las medidas de transición socioecológica justa que les afecten, considerando siempre los principios de acceso a la información ambiental oportuna y completa, participación de calidad e incidente y acceso a la justicia ambiental.

e) Soberanía y autodeterminación: se deberá respetar la autonomía de las comunidades y sus actores para decidir cómo, para qué y qué actividades se podrían generar en el territorio, con el fin de realizar una reconversión del mismo, a través de modelos de gobernanza descentralizadas y desconcentradas, que aseguren una igualitaria e informada participación de las mismas.

f) Potencial para transformación socioecológica: se priorizará siempre las actividades, políticas, proyectos, planificaciones y regulaciones que potencien la transformación socioecológica justa y equitativa hacia el abandono del extractivismo y su dependencia, y el avance hacia el decrecimiento y la disminución en el uso de energía. Esta priorización también debe apuntar hacia el reconocimiento de otras formas de relación con la naturaleza, rescatando conocimiento ancestral e instalando la transición justa como un cambio civilizatorio.

g) Género: la transversalización de género deberá ser incorporada en todo el proceso, discusión, diseño e implementación, de una transición socioecológica justa, en pos de prevenir y evitar las inequidades de género en todos los

e) Democratización. Las comunidades con sus diversos actores, en especial los sectores social e históricamente excluidos (trabajadores/as, mujeres y pueblos indígenas) podrán participar en forma activa y protagónica en los procesos de toma de decisiones y adopción de las mismas en las medidas de transición socioecológica justa que les afecten, considerando siempre los principios de acceso a la información ambiental oportuna y completa, participación de calidad e incidente y acceso a la justicia ambiental. Se deberá respetar la autonomía de las comunidades y sus actores para decidir cómo, para qué y qué actividades se podrían generar en el territorio, con el fin de realizar una reconversión del mismo, a través de modelos de gobernanza descentralizadas y desconcentradas, que aseguren una igualitaria e informada participación de las mismas.

aspectos de la vida de las mujeres presentes en el territorio afectado.

Artículo 4 Aplicación: El Estado podrá establecer, guiar, preparar, regular, planificar y desarrollar un conjunto de principios, procesos y prácticas que permitan lograr una transición justa socioecológica. Podrá el Estado, por tanto, abordar los ciclos de producción y consumo de forma holística, considerando a las comunidades y la naturaleza, a fin de transitar hacia una economía decreciente, descarbonizada, libre de residuos y que fomenta las soluciones basadas en la naturaleza.

Los planes sectoriales regulados por la Ley marco sobre cambio climático deberán considerar un apartado sobre transición justa en la materia de la que tratan, con especial énfasis en planes sectoriales de energía, minería y transporte.

Artículo segundo: Modifíquese la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el siguiente sentido:

1. Agréguese en el artículo 2 la siguiente letra t):

Transición socioecológica justa: proceso por el cual los diversos actores y sectores de la sociedad acuerdan un proceso para poder dar término a una actividad contaminante, transformarla y/o crear nuevas actividades económicas que permitan realizar un transición de un estadio a otro mejor, en que se apliquen medidas sociales, ambientales, energéticas y económicas en acuerdo con los diversos representantes de la sociedad, con el fin de establecer medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, como también para conservar, preservar, reparar y/o restaurar ecosistemas, que impidan su destrucción

Artículo 4.- Aplicación. El Estado podrá establecer, guiar, preparar, regular, planificar y desarrollar un conjunto de principios, procesos y prácticas que permitan lograr una transición socioecológica justa.

Los planes sectoriales regulados por la ley N° 21.455, Marco sobre Cambio Climático, deberán considerar un apartado sobre transición justa en la materia que traten, con especial énfasis en planes sectoriales de energía, minería y transporte.

Artículo 5.- Introduce las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases del Medio Ambiente: a. Agrégase, en el artículo 2, la siguiente

“x) Transición socioeconómica justa. Proceso por el cual los órganos públicos de la administración competentes, la sociedad civil, las empresas y otros actores interesados acuerdan una serie de medidas y actos encaminados a transformar o dar término a una actividad contaminante en los casos que amerite y crear nuevas actividades económicas que permitan avanzar hacia un modelo de desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero, que permitan la adaptación al cambio climático, y la preservación, restauración y reparación de ecosistemas a fin de generar una sociedad con justicia social, ambiental y equidad territorial.”.

<p>2. Agréguese en el artículo 6 a continuación de la frase “los problemas ambientales,” el siguiente párrafo:</p> <p>“y de la crisis climática, energética y ecológica, deberá incorporar la integración de valores y el desarrollo de hábitos y conductas que tiendan a comprender la necesidad de modificar patrones de consumo, uso de agua y energía, gestión de residuos y demás que sean necesarios para enfrentar una transición socioecológica justa”.</p> <p>3. Incorpórese una letra h) al artículo 12 del siguiente tenor:</p> <p>h) Un plan de transición socioecológica justa para el caso que la actividad industrial sometida a evaluación ambiental, con posterioridad a su aprobación, no pueda continuar ejecutándose, y en caso de que sea necesario su cierre o finalización.</p> <p>4. Incorpórese una letra e) al artículo 12 bis del siguiente tenor:</p> <p>e) Un plan de transición socioecológica justa para el caso que la actividad industrial sometida a evaluación ambiental, con posterioridad a su aprobación, no pueda continuar ejecutándose, y en caso de que sea necesario su cierre o finalización.</p> <p>Artículo transitorio: “Aquellas actividades económicas e industriales que cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental descritas en el artículo 10 letras a) b) c) f) h) i) j) k) l) m) n), así como aquellas actividades económicas e industriales que no cuenten con RCA y aprobadas con anterioridad a la Ley 19.300,deberán presentar una adecuación a su proyecto o actividad en un plazo no superior a 2 años contados desde la publicación de esta ley, en que establezcan un conjunto de medidas y acciones destinadas a la aplicación efectiva de los principios y normas establecidos en esta Ley.</p>	<p>b) Reemplazase el artículo 6 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 6.- El proceso educativo, en sus diversos niveles, a través de la transmisión de conocimiento y de la enseñanza de conceptos modernos de protección ambiental, orientados a la comprensión y toma de conciencia de los problemas ambientales y de la crisis climática, energética y ecológica, deberá incorporar la integración de valores y el desarrollo de hábitos y conductas que tiendan a comprender la necesidad de modificar patrones de consumo, uso de agua y energía, gestión de residuos, y demás que sean necesarios para enfrentar una transición socioecológica justa.”.</p> <p>c) Incorpórase una letra h), en el artículo 12, del siguiente tenor:</p> <p>“h) Un plan de transición socioecológica justa a aplicar cuando la vida útil del proyecto finalice o se proceda a su plan de cierre.”.</p> <p>d) Incorpórase una letra e), en el artículo 12 bis, del siguiente tenor:</p> <p>“e) Un plan de transición socioecológica justa a aplicar cuando la vida útil de proyecto finalice o se proceda a su plan de cierre.”.</p> <p>Disposición transitoria.- Aquellas actividades económicas e industriales que cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) descritas en el artículo 10 letras a), b), c), f), h), i), j), k), l), m) y n), de la ley N° 19.300, así como aquellas actividades económicas e industriales que no cuenten con RCA, y aprobadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada ley, deberán presentar una adecuación a su proyecto o actividad en un plazo no superior a dos años contados desde la publicación de esta ley, en que establezcan un conjunto de medidas y acciones destinadas a la</p>
---	---

	aplicación efectiva de los principios y normas establecidos en esta ley.”.
--	--